



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RADICADO** : 50001 33 31 007 2008 00270 00  
**ACCIONANTE** : GERMÁN ANDRÉS PINEDA BAQUERO  
**ACCIONADOS** : DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS  
**ACCIÓN** : POPULAR

---

Al declararse fallida la audiencia de pacto de cumplimiento por la no comparecencia de la totalidad de las partes interesadas, se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas y de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de Ley 472 de 1998, en consecuencia, se decretan las siguientes:

### **1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE.**

**1.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

#### **1.2. Documentales por medio de oficio:**

**1.2.1.** Decretar las pruebas solicitadas en los literales B) y B.1.) del acápite de pruebas denominado «DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO» y «CERTIFICACIONES»; en consecuencia, por secretaría y a costa de la parte solicitante, librese vía e-mail los oficios a las entidades allí enunciadas, indicando que los documentos solicitados deberán remitirse al correo institucional de este Juzgado, con destino al proceso de la referencia,

Para tal efecto, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, se sirva suministrar, en el término de tres (3) días a través de correo electrónico, las direcciones electrónicas de las entidades, a fin de enviar los respectivo los oficios, vía correo electrónico.

**2.1.2. Testimoniales:** Negar los testimonios solicitados en la demanda, por innecesarios, en razón a que las pruebas documentales obrantes en el expediente dan cuenta del desarrollo y ejecución de los contratos de fiducia relacionados con los hechos que se estiman vulneradores de los derechos reclamados.

### **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

#### **2.1. Por el Departamento del Meta (págs. 178-188 C.1).**

**2.1.2. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**2.1.2. Documentales por medio de oficio:** Negar la documental solicitada en el último párrafo del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, literal A, denominada «Documentales», por innecesaria, toda vez que la misma reposa en el expediente.

**2.1.3. Testimoniales:** Negar los testimonios solicitados en la demanda, por innecesarios, en razón a que las pruebas documentales obrantes en el expediente dan cuenta del desarrollo, ejecución y trámite que adelantados en relación con las ofertas comerciales relacionadas con los hechos que se estiman vulneradores de los derechos reclamados.

### **2.2. Contraloría Departamental del Meta (págs. 201-206 C.1).**

**2.2.1. Documentales:** No aportó pruebas con la contestación de la demanda.

**2.2.2. Documentales por medio de oficio:** Decretar la prueba solicitada en el numeral 1) del acápite de pruebas denominado «*Documentales*», en consecuencia, por secretaría y a costa de la parte solicitante, librese vía e-mail el oficio a la entidad allí enunciada, indicando que los documentos solicitados deberán remitirse al correo institucional de este Juzgado, con destino al proceso de la referencia,

Para tal efecto, se le requiere al apoderado de la entidad interesada de la prueba, se sirva suministrar, en el término de tres (3) días a través de correo electrónico, la dirección electrónica de la entidad, a fin de enviar el respectivo el oficio a la misma, para efectos de que la prueba decretada se arrime con destino al proceso, vía correo electrónico.

**2.2.3. Inspección Judicial:** Se niega por innecesaria, como quiera el objeto de la misma se puede acreditar a través de prueba documental ya decretada.

### **2.3. Departamento Nacional de Planeación (Págs. 17-35 C2).**

**2.3.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, correspondientes al anexo 1 (con 9 sub-anexos), las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

### **2.4. Contraloría General de la República (Págs. 60-69 C2).**

No aportó ni solicitó pruebas.

### **2.5. Superintendencia Financiera de Colombia (Págs. 125-157 C2)**



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**2.5.1. Documentales:** No aportó pruebas con la contestación de la demanda.

**2.5.2. Documentales por medio de oficio:** Decretar la prueba solicitada en el acápite de pruebas; en consecuencia, por ser una prueba que se encuentra en manos de la misma entidad que la solicita, en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, se le requiere a la apoderada para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, se sirva arrimar con destino al proceso de la referencia, vía correo electrónico, la prueba decretada.

### **3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS VINCULADAS.**

#### **3.1. Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A (Págs. 177-186 C3).**

Contestó extemporáneamente, razón por la cual, el Despacho prescinde de hacer pronunciamiento sobre este aspecto.

#### **3.2. Fiduciaria Bogotá S.A. (Págs. 91-176 C4).**

**3.2.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

**3.2.2. Documentales por medio de oficio:** Decretar la prueba solicitada en el acápite de pruebas denominado «*Oficios*», en consecuencia, por secretaría y a costa de la parte solicitante, líbrese vía e-mail el oficio a la entidad allí enunciada, indicando que la certificación allí solicitada deberá remitirse al correo institucional de este Juzgado, con destino al proceso de la referencia.

#### **3.3. Fiduciaria Colpatria S.A. (Págs. 177-194 C4).**

**3.3.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

**3.3.2. Documentales por medio de oficio:** Decretar la prueba solicitada en el numeral 3 del acápite de pruebas denominado «*Oficios*», específicamente los literales a), b) y d), en consecuencia, por secretaría y a costa de la parte solicitante, líbrese vía e-mail los oficios a las entidades allí enunciadas, indicando que las certificaciones allí solicitadas deberán remitirse al correo institucional de este Juzgado, con destino al proceso de la referencia.

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

En relación con la prueba solicitada en el literal c), por ser una prueba que se dirige con destino a la revisoría fiscal de la misma fiduciaria, en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, se le requiere a la apoderada, se sirva arrimar con destino al proceso, vía correo electrónico, la certificación solicitada.

**3.3.3. Interrogatorio de parte: Negar** el interrogatorio de parte solicitado, como quiera que no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba; ahora, cabe advertir que, si así lo expresara, la prueba se torna innecesaria para resolver el fondo del asunto, en atención al cúmulo de la documental obrante en el expediente, la cual da cuenta de los contratos celebrados y demás aspectos relacionados con los mismos.

**3.3.4. Declaración mediante informe:** Decretar la prueba solicitada en el numeral 2.1. del acápite de pruebas denominado «Declaraciones e Informes de Representantes de la Nación»; en consecuencia, por secretaría y a costa de la parte solicitante, líbrese vía e-mail los oficios al señor Gobernador del Departamento del Meta y al Contralor Departamental del Meta, para que rindan informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre lo que concierne a la solicitud; indicando que tales informes deberán remitirse al correo institucional de este Juzgado, con destino al proceso de la referencia.

### **3.4. D&PE S.A. (Págs. 3-12 C5).**

**Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

### **3.5. Ingenieros Contratistas Asociados S.A.S – Inconal S.A.S. (Págs. 64-70 C6).**

**3.5.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

**3.5.2. Testimonios:** Negar los testimonios solicitados en la contestación de la demanda, por innecesarios, en razón a que las pruebas documentales obrantes en el expediente dan cuenta del desarrollo, ejecución y trámite que fueron adelantados con las ofertas comerciales materiales relacionados con los hechos que se estiman vulneradores de los derechos reclamados.

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**3.5.3. Exhibición de documentos y Dictamen Pericial.** Negar la exhibición de los documentos y dictamen pericial solicitados en los numerales 4° y 5° del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, al ser inconducentes, pues la exhibición ni el dictamen pericial no son medios probatorios adecuados para demostrar: i) el valor y las fechas de los dineros entregados a Inconal S.A., dado que la misma puede acreditarse mediante documental contable de la misma sociedad; y, ii) los negocios a los que se refiere este proceso, pues lo que se pretende probar con ellos es susceptible de ser probados mediante las pruebas documentales que obran en el expediente.

### **3.6. Incocivil S.A. (Págs. 71-78 C6).**

**3.6.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

**3.6.2. Documentales por medio de oficio:** Decretar la prueba solicitada en los numerales 1, 2, 3, y 4 del literal B) del acápite de pruebas de la contestación; en consecuencia, por secretaría y a costa de la parte solicitante, líbrese vía e-mail los oficios a las entidades allí enunciadas, indicando que las documentales solicitadas deberán remitirse al correo institucional de este Juzgado, con destino al proceso de la referencia.

**3.6.3. Declaración de parte.** Negar la declaración de parte solicitado, en tanto que tratándose de demandas constitucionales en interés general, no hay la posibilidad de que se surta la confesión frente a hechos que perjudican el interés particular de la vinculada.

### **3.7. Fiduciaria Corficolombiana S.A. (Págs. 187-198 C6).**

**3.7.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

**3.7.2. Prueba trasladada:** Decretar la prueba trasladada solicitada en el acápite de pruebas de la contestación denominado “*TRASLADADA*”; en consecuencia, por secretaría ofíciase vía mail, a efectos de que se sirva remitir con destino a este proceso, copia del proceso de responsabilidad fiscal 1208, las cuales tendrán el carácter de prueba trasladada en este asunto, indicando que el mismo deberá remitirse al correo institucional de este juzgado, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles.

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

### **3.8. Chacón Bernal Asociados Ltda. (Págs. 222-224 C6).**

No se tiene por contestada la demanda, por presentarse extemporáneamente, por lo cual, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre el particular.

### **3.9. Cooperativa Nacional de Cafeteros de Calarcá – Coocafé Ltda. (Págs. 234-243 C.6).**

Contestó extemporáneamente, razón por la cual no se hace pronunciamiento sobre este asunto.

### **3.10. Fiduciaria Petrolera “Fidupetrol S.A.” (Págs. 63-109 C7).**

**Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

### **3.11. Transatlántico S.A. (Págs. 35-65 C10)**

**3.11.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

**3.11.2. Documentales por medio de oficio:** Negar las pruebas solicitadas en los numerales 1°, 2° y 4° del acápite de pruebas, denominado «*Oficiar*», toda vez que ya reposan en el expediente. Igualmente, negar la pedida en el numeral 3°, por innecesaria, al haberse decretado y solicitado en su totalidad el proceso de responsabilidad fiscal 1208, donde según lo expuesto, allí reposa la resolución 000311 del 28 de abril de 2008.

### **3.12. Alianza Fiduciaria S.A., actuando en nombre propio y como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos Oikos Parques Temáticos de Colombia y Merecure Parque Agroindustrial (Págs.125-140 C10)**

**3.12.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

**3.12.2. Documentales por medio de oficio.**



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

- Decretar la prueba solicitada en el numeral 1° del acápite de pruebas denominado «*Documentales mediante oficio*»; en consecuencia, por secretaría y a costa de la parte solicitante, librese vía e-mail el oficio a la entidad allí enunciada, indicando que lo allí solicitada deberá remitirse al correo institucional de este Juzgado, con destino al proceso de la referencia.
- Negar la prueba solicitada en el numeral 2° del acápite de pruebas denominado «*Documentales mediante oficio*», por innecesaria como quiera que las mismas ya reposan en el expediente.

### **3.13. Comercialización Internacional Exportadora Colombiana de Café SA “C.I. Eco cafe SA” (Págs. 238-256 C10).**

**3.13.1. Documentales:** No anexó pruebas.

**3.13.2 Inspección Judicial con exhibición de documentos:** Se niega por inconducente, como quiera que el objeto de la misma pudo haberse solicitado y/o acreditado a través de la prueba documental.

**3.13.3. Documentales por medio de oficio.** Negar la prueba solicitada en el numeral 1° del acápite de pruebas denominado «*Oficios*», por innecesaria, pues la misma puede verificarse en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

### **3.14. Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Consorcio Carbonero (Pág. 3-26 C11).**

Contestó extemporáneamente, razón por la cual no se emite pronunciamiento.

### **3.15. Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Cosacol (Pág. 59-77 C11).**

Contestó extemporáneamente, razón por la cual no se emite pronunciamiento.

### **3.16. Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Proyecto Carbonífero Chacón Bernal (Pág. 107-125 C11).**

Contestó extemporáneamente, razón por la cual no se emite pronunciamiento.

### **3.17. Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Proyectar (Pág. 151-169 C11).**



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Contestó extemporáneamente, razón por la cual no se emite pronunciamiento.

### **3.18. Fiduciaria Corficolombiana S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Coocafé Visemsa (Págs. 209-233 C11).**

**3.18.1. Documentales:** No aportó pruebas.

**3.18.2. Prueba trasladada:** Negar la prueba trasladada solicitada, por innecesaria, como quiera que la misma ya fue decretada en párrafos anteriores.

### **3.19. Fiduciaria Petrolera – Fidupetrol S.A. como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos Cosacol y Terminales de Transportes (Págs. 247-305 C11).**

**Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

### **3.20. Fiduciaria Bogotá “Fidubogotá S.A.”, en su condición de administradora del Fideicomiso Fidubogotá – Transatlántico (Págs. 1-53 C12).**

**Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y subsiguientes del C.G.P.

### **3.21. Curador ad-litem de Parques Temáticos de Colombia S.A. (Págs. 69-75 C15)**

No aportó ni solicitó pruebas.

### **3.22. Curadora ad-litem de la Sociedad Desarrollo de Negocios S.A. (Págs. 449-453 C15).**

No aportó ni solicitó pruebas.

### **3.23. Intermedios Bienes y Capitales S.A.**

No contestó la demanda.

### **3.24. Cosa Colombiana S.A.-Cosacol S.A.**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

No contestó la demanda.

**3.25. BEC Ingeniería S.A.**

No contestó la demanda.

**3.26. Parque Agroecológico S.A.**

No contestó la demanda.

**3.27. Visemsa Banca Inversión S.A.**

No contestó la demanda.

**4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA COADYUVANTE POR ACTIVA.**

**4.1. Veeduría Ciudadana Eficiencia y Transparencia por el Meta y la Orinoquía (pág. 107 C13)**

No aportó ni solicitó pruebas.

Para el recaudo de los anteriores medios probatorios, el Despacho fija un término de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**927a14f9a068414edcb9f2e6f2692f09d3e9f648f229e31647339234a92d8e8b**

Documento generado en 02/12/2020 10:17:03 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**